



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de febrero del 2017.

Oficio Número: DGDU/366/2017.

Antecedente SAIMEX/00121/TLALNEPA/IP/2017.

Lic. Lluvia de Berenice Torres González.

**Unidad Municipal de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos
Personales.**

En atención a lo solicitado en su Oficio número PM/UMTAIPPDP/255/2017, del veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafo Décimo séptimo y Décimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarle lo siguiente:

El solicitante de la información requiere

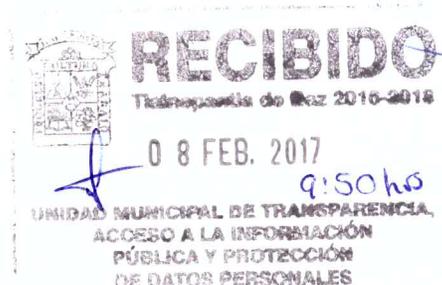
1.- “el convenio de concertación entre la secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (hoy secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano), el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla, las Dependencias estatales y Municipales que corresponden y los propietarios promotores del Desarrollo (en ese caso el INFONAVIT), en el que fijaron las bases para la elaboración del proyecto y se establecieron las obligaciones que asumió cada una de las partes y todas las demás estipulaciones que fueren necesarias para la eficacia del convenio y la ejecución del conjunto o Fraccionamiento.”

2.- La autorización de los proyectos de obra de urbanización y equipamiento urbano del Fraccionamiento o conjunto habitacional en comento, así como entrega recepción hecha al municipio.

Respuesta: El fraccionamiento Tipo Popular denominado Tabla Honda, fue autorizado el seis de agosto año de mil novecientos ochenta y siete.

El fraccionamiento habitacional Tabla Honda, fue autorizado por el ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo que establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, en aquel tiempo en vigencia.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel (55) 53 66 38 00
www.tlalnepantla.gob.mx





H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente”

La autorización fue expedida al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, hace aproximadamente treinta años-

En ese orden de ideas, esta Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Baz, Estado de México, es legalmente competente en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en términos de lo que establecen los artículos: 15, Fracción V, Inciso d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 31, Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, Fracción IV, 1.2, 1.4, 1.5, Fracciones X y XII del Libro Primero; 5.1, 5.7, y 5.10, Fracciones VI, VII, IX y XIX; 18.1 y 18.6 todos del Código Administrativo del Estado de México; 5, Fracción XI, 27, 28, fracción VI, 38 del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 2.177, Fracciones I, y XX del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, para autorizar licencias de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, regularización de construcción, cédula informativa de zonificación, demolición y excavación.

El artículo 3, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, CUALQUIER REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De igual forma el artículo 12 del mismo ordenamiento legal, establece lo siguiente:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas.

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En resumen el solicitante pide:

1.- “el convenio de concertación entre la secretaria de ~~Desarrollo Urbano~~ y Obras Públicas (hoy secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano)....”



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

2.- La autorización de los proyectos de obra de urbanización y equipamiento urbano del Fraccionamiento o conjunto habitacional en comento, así como entrega recepción hecha al municipio.

Por lo tanto, considerando que:

Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, dentro de sus atribuciones y las facultades del suscrito, solo autoriza licencias de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, regularización de construcción, cédula informativa de zonificación, demolición y excavación, **no estando dentro de ellas la firma de:**

- a).- "convenios de concertación" y,
- b).- "autorización de los proyectos de obra de urbanización y equipamiento urbano"

En ese orden sistemático, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que se entiende como:

1.- Documento: "CUALQUIER REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS"

2.- Así como delimita, la obligación de los sujetos obligados al establecer que Solo se proporcionará la información pública que obre en sus archivos, no teniendo la obligación de procesarla, generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo tanto, considerando los argumentos referidos, esta Dependencia Administrativa municipal, no puede tener en sus archivos los documentos solicitados, por no haberlos generado, al no tener competencia, y no tenemos registro de la misma.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para mandarle un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez
Director General de Desarrollo Urbano.

LERM/JAP.